

Análisis de las nuevas leyes para la pluralidad de oferentes en la contratación estatal en Colombia: impacto y perspectivas¹

Andrés Libardo Riascos Pinchao²

Resumen

Este artículo examina las recientes modificaciones legislativas en Colombia diseñadas para fomentar la pluralidad de oferentes en los procesos de contratación estatal. Se analizan las implicaciones de estas leyes en la transparencia, eficiencia y optimización de los recursos públicos. Además, se evalúan los desafíos y oportunidades que enfrentan las entidades estatales y los oferentes en la implementación de estas nuevas regulaciones.

Palabras claves: Artículo científico, contratación estatal, pliegos tipo.

Analysis of the New Laws for the Plurality of Offers in State Contracting in Colombia: Impact and Perspectives

Abstract

This article examines recent legislative amendments in Colombia designed to encourage plurality of bidders in government procurement processes. The implications of these laws on the transparency, efficiency and optimization of public resources are analyzed. In addition, the challenges and opportunities faced by state entities and bidders in the implementation of these new regulations are evaluated.

Keywords: Scientific article, state contracting, standard specifications.

Introducción

¹ Artículo científico presentado como opción de grado para optar por el título de Especialista en Interventoría y Supervisión de la Construcción

² Autor de contacto: Ingeniero Civil, Especialista en Gerencia de Proyectos y Especialista en Patología de la Construcción. Correo electrónico: andresriascosp@yahoo.es

A lo largo de la historia de Colombia la Contratación Estatal se ha orientado a satisfacer las múltiples necesidades del Estado a través de bienes y servicios suministrados por particulares, siendo en este sentido susceptible a múltiples irregularidades y ausencia de transparencia y selección objetiva, lo cual ha afectado la eficiencia en el uso de los recursos públicos. “En el período 2016-2018, la mitad de los casos de corrupción administrativa estuvieron relacionados con irregularidades en los procesos de contratación pública.” (Transparencia por Colombia, s.f). Según transparencia por Colombia (2019) durante el período 2016 a 2018, más del cincuenta por ciento (50%) de los casos de corrupción administrativa estuvieron relacionados con irregularidades en los procesos de contratación pública. Para evitar la generación de estas deficiencias en contratación, se establecen múltiples requisitos que deberían de ser de fácil cumplimiento para los oferentes interesados y de esta manera asegurar que puedan satisfacer las necesidades del Estado y así poder seleccionar la oferta más favorable para el Estado en cabeza de la entidad contratante, siempre manteniendo los principios establecidos desde la Ley 80 de 1993 como transparencia, economía, la igualdad, la imparcialidad, la selección objetiva y la publicidad entre otros.

Se analiza cómo en la evolución y desarrollo legislativo del país y con las mejores intenciones se ha creado normatividad, como los decretos 392 de 2018 y 1860 del 2021, los cuales podrían vulnerar el derecho constitucional a la libre competencia, debido a que aumentan los requisitos para participar y ganar procesos de selección. En el presente análisis se revisa el efecto de los mencionados decretos, que podrían favorecer a algunos oferentes en deterioro de los intereses de las pequeñas y medianas empresas que no cuenten con estos requisitos, creando un tipo de pliegos orientados a cierto grupo de oferentes, vulnerando el derecho a una participación en condiciones iguales. Si bien estos decretos buscan promover, la transparencia y eficacia, pero pueden terminar en muchos casos vulnerando la pluralidad de oferentes.

La normatividad para las compras públicas busca principalmente la competencia en condiciones de igualdad y así mismo el desarrollo económico inclusivo. Desde este punto de vista se analiza el artículo “ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad...”, del decreto 392 de 2018 y el “ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres...” del decreto 1860 de 2021.

En mi caso particular como ingeniero civil que normalmente participo en procesos de selección he sido testigo constante como el desarrollo de estas normas obliga a disminuir mis expectativas al participar en los diferentes procesos de selección, ya que solo algunas empresas muy consolidadas pueden mantener este tipo de requisitos en sus nóminas, diezmando la participación de un gran número de oferentes o buscando un tipo de asociaciones plurales para poder participar y tener una expectativa real de ganar un proceso de selección.

Entonces, esta normatividad va en contravía de la pluralidad de oferentes y no hacen referencia de si el proponente es o no el más idóneo para ejecutar el contrato en el que se busca participar.

La selección objetiva, así como la pluralidad de oferentes en la contratación estatal se basa en la idea básica de que una mayor competencia entre los proveedores puede conducir a mejores precios, mayor calidad en los bienes y servicios, y una reducción en los riesgos de corrupción

(Revista Colombia Contrata, 2021). La teoría económica de la competencia Perfecta respalda este concepto, sugiriendo que un mayor número de participantes en un mercado conduce a resultados más eficientes y beneficiosos para el comprador, sin embargo la selección objetiva obliga a las entidades estatales a elegir los contratistas de manera imparcial, basándose en criterios técnicos, económicos y legales, debiendo garantizar la libre ocurrencia, la cual asegura la participación en igualdad de condiciones de todos los interesados, evitando así favorecer algún oferente.

El desarrollo de los nuevos decretos para la pluralidad de oferentes en los procesos de contratación estatal en Colombia tiene como eje principal fomentar la competencia en los procesos de selección, garantizando la transparencia y la eficiencia en el uso de los recursos públicos, fortaleciendo la confianza en el Estado Colombiano. Las reformas legales implementadas buscan principalmente abrir la puerta a una mayor participación de oferentes en los procesos de selección, pero al citar los artículos 2.2.1.2.4.2.6. del decreto 392 de 2018 y el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1860 de 2021, generan un efecto contrario conformando una especie de monopolios y en la práctica limita la libre competencia.

Así mismo, los pliegos tipo establecen cambios sustanciales en relación a la forma en que se establecían los requisitos en los procesos de selección de oferentes en el país, entre ellos exigen el cumplimiento de requisitos estandarizados que deben cumplir los oferentes para contratar con cualquier entidad Estatal. Generalizan las condiciones habilitantes y las características técnicas y económicas que permitirán escoger de acuerdo con el modo de selección, la naturaleza y cuantía de los contratos estatales, pero en este sentido los artículos 2.2.1.2.4.2.6. del decreto 392 de 2018 y el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1860 de 2021 diezman la participación de una mayor cantidad de oferentes.

Metodología de análisis y recolección de datos

La metodología se basó en el enfoque cualitativo, con tipo de investigación descriptiva, a través de la revisión documental con base de fuentes secundarias (Arias Odón, 2023). Los objetos de estudio concretos fueron: a) la evolución histórica de la normatividad en Contratación Pública hasta llegar a la formulación de la obligatoriedad en la aplicación.

De acuerdo con el informe ‘Tejido Empresarial’, publicado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el país cuenta actualmente con 1,56 millones de empresas activas, “la mayor cifra registrada en la última década”.

Cabe destacar que del total de las empresas 1.049.496 son de personas naturales y estas representan el 67,2% de las activas en Colombia; mientras que las personas jurídicas completaron el restante 32,8 %, con 511.525 empresas.

En el informe llama la atención que el mayor número de empresas activas constituidas como persona natural son de mujeres. Esto se explica porque del total de empresas de personas naturales el 57,3% reportó ser de mujeres, mientras que el 41,5 % de hombres. El 1,1 % no reportó esta información.

- *Nuevas leyes y regulaciones.* La pluralidad de oferentes en la contratación estatal

se basa en la idea de que una mayor competencia entre los proveedores puede conducir a mejores precios, mayor calidad en los bienes y servicios, y una reducción en los riesgos de corrupción (Revista Colombia Contrata, 2021). La teoría económica de la competencia Perfecta respalda este concepto, sugiriendo que un mayor número de participantes en un mercado conduce a resultados más eficientes y beneficiosos para el comprador.

El análisis de las nuevas leyes para la pluralidad de oferentes en la contratación estatal en Colombia tiene como eje principal fomentar la competencia en los procesos de contratación pública, garantizar la transparencia y la eficiencia en el uso de los recursos públicos, y fortalecer la confianza en las instituciones del Estado. Las reformas legales implementadas buscan principalmente abrir la puerta a una mayor participación de oferentes en los procesos licitatorios, con el fin de evitar monopolios o prácticas que limiten la libre competencia.

Circular Externa No. 003 de la Agencia Nacional de Contratación Pública (ANCP). Esta circular refuerza la obligatoriedad del uso del SECOP II para las entidades estatales en el segundo semestre de 2024 y el primer semestre de 2025 (ANCP, 2024). El objetivo es fortalecer la transparencia, mejorar la eficiencia y optimizar los recursos públicos en los procesos de contratación (ANCP, 2024).

Obligatoriedad del SECOP II. Las entidades estatales deben gestionar sus procesos de contratación a través del SECOP II, incluyendo licitación pública, contratación directa y otras formas de selección (ANCP, 2024).

Excepciones. Las Asociaciones Público-Privadas (APP) y algunos procesos especiales se gestionarán a través del SECOP I, según lo estipulado en la Ley 1508 de 2012 (ANCP, 2024).

Fechas de Implementación. La transición al SECOP II se realizará en varias fases, desde el 31 de octubre de 2024 hasta el 1 de mayo de 2025 (ANCP, 2024).

Decreto 2025 de 2009. Modifica el Decreto 2474 de 2008, reglamentario de las modalidades de selección en la contratación pública (Decreto 2025 de 2009). Este decreto aborda aspectos como la modificación del pliego de condiciones, la contratación de mínima cuantía, y los procedimientos de selección abreviada (Decreto 2025 de 2009).

- *Impacto Esperado.* En el entendido de que las leyes y decretos mencionados anteriormente buscan reducir la cartelización de la contratación en Colombia, menoscaba el interés de un gran número de posibles oferentes que ven como una restricción a la libre participación la obtención de puntajes adicionales con requisitos adicionales que no hacen mejor o peor a un determinado oferente, pero que en la práctica solo algunos oferentes los cumplen, sin embargo se enuncian los impactos teóricos que se esperan con la nueva normatividad.

Mayor Transparencia. El uso obligatorio del SECOP II permitirá una mayor visibilidad de los procesos de contratación, facilitando el seguimiento y control por parte de la ciudadanía y los órganos de control (ANCP, 2024).

El uso de plataformas electrónicas para la presentación de propuestas permite a los oferentes seguir el proceso licitatorio en tiempo real, lo que incrementa la transparencia en los procedimientos y disminuye las posibilidades de corrupción.

Los avances tecnológicos, como la implementación del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), permiten que los procesos sean auditados de manera más eficiente y permiten que los ciudadanos tengan acceso a la información relacionada con las contrataciones.

Aumento en la Pluralidad de Oferentes. La implementación de documentos tipo y la obligatoriedad del SECOP II podrían aumentar el número de oferentes en los procesos de contratación (Revista Colombia Contrata, 2021).

Aumentar el número de oferentes puede disminuir las posibilidades de corrupción, pues con mayor competencia se dificulta la manipulación de los procesos de licitación por parte de los actores involucrados.

Además, la mayor cantidad de documentación digitalizada facilita el monitoreo por parte de entidades de control, como la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación.

Optimización de Recursos Públicos. Una mayor competencia entre los oferentes puede llevar a la reducción de precios y una mejor calidad en los bienes y servicios adquiridos por el Estado (Revista Colombia Contrata, 2021).

Con la participación de más oferentes, el Estado tiene más opciones para evaluar las propuestas, lo que puede derivar en una asignación más eficiente de los recursos públicos.

La competencia también puede llevar a la optimización de los contratos y la mejora de los servicios proporcionados por los contratistas, lo que genera ahorros a largo plazo.

Fortalecimiento Institucional. La consolidación de la publicidad de los procesos contractuales a través del SECOP II contribuirá al fortalecimiento institucional (ANCP, 2024).

- *Desafíos y Oportunidades*

Capacitación y Adaptación. Las entidades estatales deberán capacitar a su personal en el uso del SECOP II y adaptarse a los nuevos procedimientos (ANCP, 2024). La ANCP (2024) ofrece sesiones de formación virtual para apoyar estos procesos.

A pesar de la apertura que se busca con las reformas, muchas pequeñas y medianas empresas aún enfrentan barreras para participar efectivamente en los procesos de contratación pública, como la falta de conocimiento sobre los procedimientos o la dificultad de cumplir con todos los requisitos técnicos y administrativos.

Será necesario implementar programas de capacitación que fortalezcan la capacidad de los

oferentes para que puedan competir en igualdad de condiciones.

Monitoreo y control. Aunque el uso de plataformas electrónicas mejora la trazabilidad y transparencia, también aumenta la necesidad de monitoreo constante para evitar que se presenten nuevas formas de corrupción o irregularidades en los procesos de contratación.

Las entidades de control deben estar capacitadas y contar con las herramientas necesarias para garantizar que los procesos sean realizados conforme a la ley.

Riesgo de sobrecarga de procedimientos. La apertura de los procesos de licitación a un mayor número de oferentes podría generar una sobrecarga de documentación, lo que podría hacer que los procedimientos se vuelvan más lentos y burocráticos. Esto podría impactar negativamente la eficiencia en la ejecución de los proyectos.

Adaptación de la infraestructura tecnológica. Para que el sistema funcione de manera efectiva, las entidades públicas y los oferentes deben contar con la infraestructura tecnológica adecuada. Las brechas en la digitalización y la falta de acceso a internet en ciertas zonas del país podrían generar dificultades en la participación de todos los oferentes.

Infraestructura Tecnológica. Es fundamental garantizar que las entidades cuenten con la infraestructura tecnológica necesaria, incluyendo un ancho de banda mínimo de 10 Mbps, para asegurar una correcta operación del SECOP II (ANCP, 2024).

Excepciones y Regímenes Especiales. Es necesario revisar y limitar los casos en los que se permite la contratación a través de regímenes especiales para evitar la elusión de las normas generales (Transparencia por Colombia, 2025).

Coordinación Interinstitucional. Se requiere una mayor coordinación entre las entidades estatales y los órganos de control para garantizar el cumplimiento de las nuevas leyes y regulaciones (Decreto 1510 de 2013).

- *Fortalecimiento y eficiencia de los recursos públicos.* Las principales reformas en la contratación estatal en Colombia han buscado fortalecer la transparencia, mejorar la eficiencia y optimizar el uso de los recursos públicos (Osorio, 2009). Estas reformas se han centrado en varios aspectos clave:

Nuevas modalidades de selección de contratistas. La Ley 1150 de 2007 introdujo cambios en los procedimientos de selección de contratistas (Osorio, 2009). Se exige que, al utilizar la contratación directa, las entidades estatales emitan un acto administrativo que justifique la causal, el objeto del contrato, el presupuesto y dónde consultar los estudios previos (Osorio, 2009). Esto no aplica a contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, ni en casos de urgencia manifiesta¹.

Principio de publicidad. Se busca fortalecer la publicidad de toda la actividad contractual de la Administración Pública (Osorio, 2009).

Uso del SECOP II. La Circular Externa No. 003 de la Agencia Nacional de Contratación Pública (ANCP) refuerza la obligatoriedad del uso del SECOP II por las entidades estatales (Salomón, 2008). Esto busca fortalecer la transparencia, mejorar la eficiencia y optimizar los recursos públicos en los procesos de contratación (Salomón, 2008).

Pliegos tipo: la Ley 1882 de 2018 establece la adopción de pliegos tipo para los procesos de selección de obras públicas (Brigard Urrutia, 2021).

Ley 2195 de 2022. Esta ley introdujo normas relativas a la moralización y a la promoción de la transparencia en la contratación estatal (Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, 2022).

Proceso de contratación. La Ley 1882 de 2018 modificó los procesos de contratación al implementar el sistema de dos sobres para la presentación de ofertas, establecer un término de 5 días para entregar documentos adicionales solicitados por la entidad estatal, considerar como causal de rechazo la no entrega de la garantía de seriedad de la oferta, y aceptar la experiencia de los proponentes en contratos con particulares (Brigard Urrutia, 2021).

Lucha contra la corrupción. Se busca fortalecer los mecanismos para evitar excepciones e incumplimientos de la normatividad, robustecer los procesos licitatorios con divulgación de información completa, limitar el uso de regímenes excepcionales y simplificar los mecanismos de contratación (Transparencia por Colombia, 2025).

- *La implementación de los pliegos tipo.* En los procesos de selección de obras públicas en Colombia se lleva a cabo a través de los siguientes pasos y consideraciones:

Adopción de los documentos tipo. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCP) adopta los documentos tipo, estableciendo requisitos técnicos, financieros, organizacionales y jurídicos que las entidades no pueden modificar (González et al., 2022). Esto se basa en el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018 (González et al., 2022). El Decreto 342 de 2019 adopta los documentos tipo de qué trata el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018 (Decreto 342, 2019).

Estructura de los documentos tipo. Los documentos tipo están constituidos por un documento base (pliego de condiciones o documento principal) que constituye su columna vertebral (Colombia Compra Eficiente, 2021). Este documento se acompaña de anexos, formatos, formularios y matrices (Colombia Compra Eficiente, 2021).

Uso obligatorio: Es obligación del gobierno utilizar los documentos tipo en la elaboración de los pliegos de condiciones dictados para las modalidades de selección relacionadas en la Ley (González et al., 2022). Los documentos tipo deben ser utilizados por todas las entidades que se encuentran sometidas al Estatuto General de la Contratación (González et al., 2022).

Contenido mínimo. El formato de documentos tipo debe contener como mínimo la identificación de las condiciones habilitantes y los requisitos que otorgan puntaje, según cada modalidad de selección, que deberán incluirse en los pliegos de condiciones (González et al., 2022).

Adaptación regional: la implementación de estos documentos se debe realizar conforme a las características propias de cada municipio con el fin de buscar, en primera medida, la promoción del empleo local del lugar en donde se ejecutará el contrato (González et al., 2022).

Sectores: los contratos para vías primarias y secundarias, vías terciarias, infraestructuras marítimas y fluviales, vías primarias, secundarias o terciarias para atención a emergencias diferentes a contratación directa, infraestructura férrea, infraestructura vial urbana, puentes e infraestructura aeroportuaria deben ser contratados bajo los documentos tipo (Bejarano, 2021).

Fases de la implementación: o Fase de planeación: La entidad debe revisar qué formatos aplican a su proceso de selección y cuáles no (Colombia Compra Eficiente, 2021). La entidad debe estructurar los aspectos particulares de la obra en los anexos, sin incluir aspectos contrarios a los establecidos en los Documentos Tipo (Colombia Compra Eficiente, 2021).

Objetivos de los pliegos tipo: Se busca ampliar la competencia, promover la pluralidad para que los oferentes participen en los procesos licitatorios con igualdad de condiciones, generar una selección más objetiva y garantizar un uso eficiente del recurso público (Bejarano, 2021).

Los pliegos tipo unifican cronogramas, presupuestos, experiencia, indicadores financieros y organizacionales, entre otros requisitos, permitiendo que la licitación no se construya a la medida de algunos contratistas y promoviendo la pluralidad de oferentes (Bejarano, 2021).

- *Ventajas de la implementación de los pliegos tipo.* La implementación de los pliegos tipo aporta varias ventajas a la transparencia de los procesos de selección en la contratación estatal:

Fomentan la transparencia e incentivan la pluralidad de oferentes: los pliegos tipo garantizan que los requisitos fijados por las entidades estatales para participar en los procesos de selección no favorezcan a un único oferente (Gutiérrez-Flórez, 2021).

Simplificación y estandarización: los documentos tipo simplifican los procedimientos de selección al usar un lenguaje sencillo y comprensible, asegurando la aplicación adecuada de las normas y eliminando requisitos innecesarios que hacen ineficientes los procesos (Tirado, 2021).

Control de la actividad contractual: la adopción de reglas y procedimientos estandarizados contribuye a la transparencia, facilitando el control de la actividad contractual. Esto permite verificar el cumplimiento preciso de las reglas contenidas en el pliego tipo, en conjunto con la información de las plataformas SECOP I y II, facilitando el control constante de la gestión contractual por parte de los órganos de control y de la ciudadanía (Tirado, 2021).

Reducción de la discrecionalidad: los pliegos tipo disminuyen la manipulación en los procesos de selección de los oferentes, ofreciendo garantías objetivas que impiden que los pliegos de condiciones sean diseñados a la medida de los intereses de un único oferente (Calle, 2024).

Mayor participación y buenas prácticas: previo a la expedición de cada documento tipo,

se realiza un procedimiento público en el que entidades estatales, empresas, gremios y la ciudadanía pueden aportar al contenido de los documentos. Esto reúne diferentes perspectivas y buenas prácticas contractuales (Tirado, 2021).

Combate a la corrupción: la uniformización de los pliegos tipo refuerza la transparencia en los procesos de licitación pública mediante la creación de criterios homogéneos que limitan la discrecionalidad y evitan prácticas corruptas como la adjudicación directa (Calle, 2024).

- *Los pliegos tipo influyen en la reducción de la corrupción en la contratación estatal de las siguientes maneras:*

Transparencia y libre concurrencia: los pliegos tipo hacen transparentes los procesos de selección de los oferentes, optimizando el uso de los recursos públicos (Gutiérrez-Flórez, 2021). Esto está relacionado con la finalidad de los documentos tipo de fomentar buenas prácticas a la hora de realizar procesos de contratación para cumplir con los fines del Estado y eliminar las prácticas corruptas que se han evidenciado (Gutiérrez-Flórez, 2021).

Estandarización y objetividad: al estandarizar las condiciones y reglas para participar en las convocatorias públicas, los pliegos tipo ofrecen garantías objetivas que impiden que los pliegos de condiciones sean diseñados a la medida de los intereses de un único oferente (Gutiérrez-Flórez, 2021). Esto disminuye la manipulación en los procesos de selección de los oferentes (Sierra y Obando, 2020).

Reducción de la discrecionalidad: los pliegos tipo limitan la posibilidad de establecer requisitos particulares para favorecer a un proponente determinado, permitiendo una selección objetiva que garantiza el cumplimiento de los principios sobre los cuales se rige la contratación pública (Sierra y Obando, 2020).

Ahorro de recursos: la implementación de los documentos tipo permite un manejo más eficiente de los recursos, lo que se traduce en la obtención de mejores precios (Quintero y Sánchez, 2022).

Mayor participación: los pliegos tipo evitan que los contratos estatales estén direccionados al beneficio de un oferente en particular, logrando una mayor participación de interesados en los procesos y garantizando una selección objetiva (Sierra y Obando, 2020).

Combate a la corrupción: la uniformización de los pliegos tipo refuerza la transparencia en los procesos de licitación pública mediante la creación de criterios homogéneos que limitan la discrecionalidad y evitan prácticas corruptas como la adjudicación directa (Gutiérrez-Flórez, 2021).

Buenas prácticas: esta herramienta tiene como propósito fomentar buenas prácticas a la hora de realizar procesos de contratación para cumplir con los fines del Estado, y eliminar las prácticas corruptas que se han evidenciado (Gutiérrez-Flórez, 2021).

Control de la actividad contractual: la adopción de reglas y procedimientos estandarizados

contribuye a la transparencia, facilitando el control de la actividad contractual (Gutiérrez-Flórez, 2021).

Resultados y Discusión

Contexto general. Los recursos del presupuesto estatal se aplican por medio de la contratación. La existencia de brechas e interpretaciones diversas en la normatividad relativa a la contratación ha convertido estos los procesos en focos de corrupción que impactan los compromisos del Estado, el desarrollo nacional y la calidad de vida (Ulloa Corredor, 2010). Históricamente, el Estado colombiano ha emitido una serie de normas de Contratación Pública que contemplan herramientas legales de prevención, control, detección y castigo a los actos de corrupción alrededor de contratos públicos. A pesar de la existencia de normas, estatutos, acuerdos políticos y pactos de todo tipo, la Contratación Pública vive de gobierno en gobierno un incremento en la actividad de los corruptos que involucra tanto a actores públicos como privados. (Como se citó en Vargas-Cano y Castrillón-Aguilar, 2024, p. 27)

Deriva normativa: de los Pliegos Sastre a los Pliegos Tipo.

Ley 80 de 1993: Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: el origen de los Pliegos Sastre.

Las reformas de la Ley 80 de 1993 y la manutención de su espíritu: muchas reformas pocos cambios.

Conclusiones y Recomendaciones

Recomendaciones

Fortalecer los Mecanismos de Control: implementar mecanismos robustos para evitar excepciones y asegurar el cumplimiento de la normatividad (Transparencia por Colombia, 2025).

Promover la Divulgación de Información: asegurar la divulgación de información completa y de calidad en los procesos licitatorios para fomentar la participación ciudadana (Transparencia por Colombia, 2025).

Limitar el Uso de Regímenes Excepcionales: Restringir el uso de regímenes excepcionales, fortaleciendo las herramientas y las instituciones del Sistema de Contratación (Transparencia por Colombia, 2025).

Simplificar los Mecanismos de Contratación: unificar las inhabilidades y simplificar los procesos de contratación para facilitar la participación de un mayor número de oferentes (Transparencia por Colombia, 2025).

Conclusiones

Las nuevas leyes y regulaciones para fomentar la pluralidad de oferentes en la contratación estatal en Colombia representan un avance significativo en la búsqueda de una mayor transparencia, eficiencia y optimización de los recursos públicos. Sin embargo, su éxito dependerá de la efectiva implementación, la capacitación del personal, la disponibilidad de infraestructura tecnológica adecuada, y la coordinación interinstitucional. Al abordar estos desafíos, Colombia puede avanzar hacia un sistema de contratación estatal más justo, competitivo y beneficioso para todos los ciudadanos.

Las nuevas leyes para la pluralidad de oferentes en la contratación estatal en Colombia buscan mejorar la transparencia, la eficiencia y la competitividad de los procesos licitatorios. Si bien se prevé un impacto positivo en términos de competencia y reducción de corrupción, también existen desafíos relacionados con la capacitación de los oferentes, el monitoreo constante de los procesos y la adaptación tecnológica. De forma general, el éxito de estas reformas dependerá de una implementación efectiva, el compromiso de las entidades del Estado y la colaboración del sector privado en la capacitación y adaptación a los nuevos marcos normativos.

Referencias

- Agencia Nacional de Contratación Pública [ANCP]. (2024). *Circular externa refuerza la obligatoriedad del uso del Secop II para mayor transparencia en la contratación estatal*. <https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/10072>
- Bejarano Pérez, D. A. (2021). *“Pliego tipo” como proceso de calidad para la contratación en obras de infraestructura estatal* [trabajo de grado, Universidad Militar Nueva Granada]. Repositorio Institucional UMNG. <https://repository.umng.edu.co/server/api/core/bitstreams/b391e5a2-9c14-4245-82d2-2da0d7e3868d/content>
- Brigard Urrutia. (2021, 31 de julio). *Cambios en los procesos de contratación pública en Colombia*. <https://www.bu.com.co/es/insights/noticias/cambios-en-los-procesos-de-contratacion-publica-en-colombia>
- Calle Florez, J. J. (2024). *Impacto de la estandarización de pliegos tipo en la transparencia y competitividad de la contratación pública en Colombia* [proyecto de investigación, Corporación Universitaria Remington]. Repositorio Institucional Uniremington. <https://repository.uniremington.edu.co/handle/123456789/4863>
- Colombia Compra Eficiente. (2021). *Guía para la comprensión e implementación de los Documentos Tipo de obra pública de infraestructura de transporte bajo las diferentes modalidades de contratación vigentes*. https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/09/guia_para_la_comprension_e_implementacion_de_los_documentos_tipo_obra_publica_de_infraestructura_transporte_-_cce-eicp-gi12-2.pdf
- Decreto 1510 de 2013. (2013, 17 de julio). El Presidente de la República de Colombia. Diario Oficial No. 48.854. https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/compilacion/docs/decreto_1510_2013.htm
- Decreto 2025 de 2009. (2009, 3 de junio). El Presidente de la República de Colombia. Diario Oficial No. 47.369. https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/compilacion/docs/decreto_2025_2009.htm
- Decreto 342 de 2019. (2019, 5 de marzo). El presidente de la república de Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=90750>

- Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. (2022, 12 de octubre). *Principales cambios de la Ley 2195 de 2022 en contratación estatal*. [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=58mh5uQeAjw>
- González Moreno, I. D., Guzmán Villarraga, P. J. y Martínez Muñoz, V. (2022). *Implementación de los pliegos tipo de infraestructura de transporte en la modalidad de licitación de obra pública desde el año 2018 al 2021* [Trabajo de Grado, Universidad La Gran Colombia]. Repositorio institucional. <http://hdl.handle.net/11396/7374>
- Gutiérrez-Flórez, D. (2021). *Retos, conveniencia, limitaciones, eficacia y eficiencia de los pliegos tipo en concordancia con principios de la contratación pública en Colombia*. Universidad Católica de Colombia [trabajo de grado, Universidad Católica de Colombia]. Repositorio institucional RIUCaC. <https://hdl.handle.net/10983/26005>
- Osorio Moreno, N. D. (2009). Reforma a la Contratación Estatal: Procedimientos de Selección de Contratistas y el Principio de Publicidad. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 1(2), 57-70. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.1-num.2-2009-194>
- Quintero Sáenz, L. A y Sánchez Méndez, D. A. (2022, 31 de agosto). El impacto real de los pliegos tipo en la contratación estatal. *Ámbito jurídico*. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/analisis/administrativo-y-contratacion/el-impacto-real-de-los-pliegos-tipo-en-la>
- Revista Colombia Contrata. (2021). Colombia contrata. *Revista de la Agencia Nacional de Contratación Pública* https://operaciones.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/revista_colombia_contrata.pdf
- Salomón Castro, J. A. (2008). La reforma a la contratación pública. *Derecho y Realidad*, 6(11). https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/view/5096
- Sierra Castro, J. A. y Obando Currea, T. C. (2020). *Pliegos tipo y autonomía territorial, frente a la contratación estatal del sector público en obras de infraestructura* [trabajo de grado, Universidad La Gran Colombia]. Repositorio Institucional. <http://hdl.handle.net/11396/6237>
- Tirado Navarro, J. (2021, 16 de septiembre). Los pliegos tipo: transparencia contractual y optimización de los recursos públicos. *Ámbito Jurídico*. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/los-pliegos-tipo-transparencia-contractual-y-optimizacion-de-los-recursos-publicos>
- Transparencia por Colombia. (2025). *Reforma al Estatuto de la Contratación Estatal*. <https://transparenciacolombia.org.co/agenda-legislativa/reforma-al-estatuto-de-la-contratacion-estatal/>
- Vargas-Cano, C. y Castrillón-Aguilar, M. (2024). La implementación de los Pliegos Tipo en la contratación estatal de obras de infraestructura vial: un estudio de sus beneficios. *Gestionar: Revista de Empresa y Gobierno*, 4(2), 23-40. <https://doi.org/10.35622/j.rg.2024.02.002>